

Incidente N° 1 – Damnificado: Identidad reservada. NN: N.N. s/ incidente de incompetencia

CCC 15353/2023/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

En virtud de lo resuelto por V.E. en Fallos: 341:611, y sin perjuicio de lo dictaminado en la ocasión por esta Procuración General, corresponde que me expida en esta contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 53 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 12, en la causa iniciada a partir de que una mujer de diecinueve años, que presentaría una enfermedad mental, informara a los agentes policiales que hacían un recorrido de prevención en la vía pública, que se encontraba perdida y que desde diciembre de 2022 trabajaba en el sótano de una vivienda del barrio 31 de esta ciudad, en el armado de envoltorios de cocaína y el conteo de dinero. Señaló que al pedirle a su empleador –a quien apodarían Chaco o Pepe– que la cambiara de actividad, la habrían subido a una camioneta con la cabeza encapuchada y más tarde la habrían dejado en una calle que ella desconocía, hasta que comenzó a caminar y dio parte a la policía.

La joven manifestó, a su vez, que mientras se encontraba en aquella vivienda –cuya dirección no recordaría– salía a caminar por los alrededores siempre vigilada por otras personas que también trabajarían para Chaco o Pepe, y que como remuneración percibía cocaína. Agregó que una vez al mes visitaba el domicilio de su madre, ubicado en la localidad de Dock Sud, para cobrar una pensión por discapacidad, ocasión en la que era acompañada por residentes del barrio 31.

La justicia nacional ordinaria declinó su competencia con fundamento en que los hechos podrían encuadrar en el delito del artículo 145 ter, inciso 3°, del Código Penal, en tanto consideró que presentarían indicadores de acogimiento con fines de explotación laboral y falta de libertad ambulatoria o de autodeterminación de

parte de la víctima, respecto de quien se acreditó su discapacidad (cf. resolución del 21 de marzo de 2023).

La justicia federal rechazó la declinatoria por prematura, dado que no se encontraría precedida de una mínima investigación para validar la hipótesis delictiva propuesta por su contendiente (cf. resolución del 28 de marzo de 2023).

Con la insistencia de la primera y la elevación del legajo digital a V.E., quedó formalmente trabada esta controversia (cf. resolución del 30 de marzo de 2023).

Según mi parecer, la Corte se encuentra impedida de ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7º, del decreto ley 1285/58, pues los escasos elementos remitidos con el incidente –basados únicamente en el relato de la presunta víctima a la policía y el testimonio de su madre en la misma sede– impiden individualizar con razonable certidumbre los hechos objeto de pesquisa, conocer sus pormenores y, consecuentemente, encuadrarlos legalmente y discernir el tribunal al que compete investigarlos.

Por lo tanto, considero que corresponde a la justicia nacional ordinaria, que además previno, incorporar a la causa las pruebas necesarias para darle precisión a la *notitia criminis* y resolver, luego, de conformidad con lo que de ello resulte (Fallos: 323:1808).

Buenos Aires, 14 de mayo de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 14.05.2024 14:17:47